



Resolución N° 3 / 17-01-2023
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Las Instrucciones de Carácter General N°5/2022 ("ICG N°5") dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. TDLC"), las cuales establecen instrucciones que deberán ser consideradas por los particulares respecto de las condiciones de competencia en el mercado de los medios de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos.
- 2) Que las referidas ICG N°5 están destinadas a ser cumplidas por agentes económicos de distintos eslabones del mercado referido, tales como emisores, adquirentes y marcas de tarjetas, subadquirentes, procesadores adquirentes y procesadores emisores, actuales y futuros. Así las cosas, los potenciales interesados y/o afectados por la investigación son múltiples y potencialmente indeterminados.
- 3) Que corresponde a la Fiscalía Nacional Económica el resguardo de la libre competencia en los mercados en la esfera de sus atribuciones.
- 4) Que lo anteriormente indicado es sin perjuicio de que las ICG N°5 han sido objeto de una serie de recursos de reclamación, los cuales, a la fecha, están siendo conocidos por la Excelentísima Corte Suprema bajo el Rol N°105.997-2022, cuya resolución puede incidir en el contenido de ellas y, eventualmente, podría modificar el objeto de esta investigación.
- 5) Que esto también es sin perjuicio de que Mastercard International Incorporated ha interpuesto un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 18 N°3 del Decreto Ley N°211 ("DL N°211") en el marco del recurso de reclamación seguido ante la Corte Suprema bajo el rol mencionado en el visto y considerando anterior, que se encuentra, a la fecha, siendo conocido por el Tribunal Constitucional en la causa Rol N°13949-23-INA.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DL N°211, y lo establecido en el artículo 48 letra b) de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

- 1) **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, con el objeto de velar por el cumplimiento de las ICG N°5.
- 2) **ANÓTESE.**
- 3) **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial para comunicar a todos quienes afecte o interese el inicio de la presente investigación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N°19.880.

Rol FNE N°2723-23

MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

RTM

